

FIJACION EN LISTA CONFORME AL ART. 110 del
Código General del Proceso

Hoy, marzo 9 de 2022 fijo en lista y por un día el
RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de
fecha 1 de diciembre de 2021 y de ella les doy traslado
a la parte **DEMANDANTE** por el término de tres (3)
días, de conformidad con el artículo 319 del Código
General del Proceso.

RADICACION No. 2020-00699

El secretario,

GUSTAVO A. ARCILA RIOS

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2020-00699

Mario Ernesto Vargas Gutiérrez <gerencia@mvlegalconsulting.co>

Jue 9/12/2021 11:02 AM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Ciudad

Respetados señores:

Adjunto envió el recurso de la referencia.

Cordialmente,

--



Mario Ernesto Vargas Gutiérrez

Gerente

MV Legal Consulting Abogados

Señora
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

Proceso: Verbal de rendición provocada de cuentas
Radicado: 2020-00699
Demandantes: Holmes Quintero Gutiérrez, Alejandro Perea Mosquera y otros.
Demandados: Netty del Socorro Velasco Osorio, Ludy Lorena Gómez Navarro y otros.

MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto N° 1944 proferido por el Despacho el 1° de diciembre del año en curso y notificado por estados el pasado 3 de diciembre y para tal fin respetuosamente,

MANIFIESTO

PRIMERO.- El 30 de enero de 2021, en la portería del Conjunto Residencial K-108 Caoba, ubicado en la ciudad de Cali, fue entregado el comunicado para diligencia de notificación personal relacionado con el proceso de la referencia, suscrito por el señor Juan Camilo Romero Burgos, apoderado de los demandantes en dicho proceso. **CABE DESTACAR QUE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NO ERA POSIBLE ACUDIR AL DESPACHO A NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LA DEMANDA, TODA VEZ QUE NO HABÍA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS SEDES JUDICIALES.**

SEGUNDO.- Al comunicado anteriormente mencionado se anexó copia simple del Auto Interlocutorio N° 040 proferido por el Despacho el 20 de enero del año en curso y notificado por estados el 21 de enero pasado según consta en el mismo documento, mediante el cual se admitió la demanda, **PERO NO SE APORTÓ COPIA DE LA DEMANDA.**

TERCERO.- El artículo 6° del Decreto 806 de 2020 establece que “*en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*” pero, en este caso, **EL DEMANDANTE EN NINGÚN MOMENTO REMITIÓ COPIA DE LA DEMANDA CON LOS ANEXOS A MIS PODERDANTES.**

CUARTO.- Del mismo modo, la norma precitada en el párrafo anterior, establece: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente*

deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” **EN ESTE CASO EL DEMANDANTE NUNCA ENVIÓ COPIA DE LA DEMANDA NI DE LOS ANEXOS, NI POR MEDIO FÍSICO NI POR MEDIO DIGITAL, POR LO QUE A LA FECHA EN QUE SE ENVIÓ LA COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO NO SE TENÍA CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA DEMANDA NI DE SUS ANEXOS. LOS PODERES SE ELABORARON Y OTORGARON PUES, POR RAZONES OBIAS, AL TENER ACCESO A LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y AL AUTO ADMISORIO YA SE TENIA CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO, PERO, REITERO, NUNCA SE TUVO CONOCIMIENTO NI ACCESO A LA DEMANDA NI SUS ANEXOS, SALVO HASTA LA FECHA EN QUE LA MISMA FUE REMITIDA POR EL DESPACHO PREVIA SOLICITUD DEL SUSCRITO, REMISIÓN QUE SE HIZO EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

QUINTO.- El envío de la copia de la demanda con todos sus anexos es fundamental para que tanto el suscrito como mis representados tengan pleno conocimiento de los hechos y fundamentos que la sustentan así como las pretensiones y pruebas que los demandantes pretenden hacer valer y, por lo tanto, para un cabal ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso de mis representados, envío que, como se dijo anteriormente, solo se hizo por parte del despacho el 20 de septiembre del año en curso.

En atención a lo antedicho, comedidamente

SOLICITO

PRIMERO.- Se revoque totalmente el auto objeto del presente recurso, por ser claramente violatorio del derecho al debido proceso de mis representados.

De la Señora Juez, atentamente,



MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ
C.C. 1.077.966.405 de Villeta
T.P. No. 204.159 del C.S. de la J.